



**COLEGIO DE  
SOCIÓLOGOS DEL PERÚ**

# **REGLAMENTO ELECTORAL NACIONAL 2022-2023**

## **COMITÉ ELECTORAL NACIONAL**

*Modificado mediante Resolución N° 001-2023-CEN/2022-2023 de fecha 14 de enero de 2023*

*Modificado mediante Resolución N° 002-2023-CEN/2022-2023 de fecha 15 de enero de 2023*

***Conformado por:***

***Miembros titulares***

Lidia Mabel Gallegos Barrientos  
Melissa Marcela Sulca Torpoco  
Elsa Mercedes Sáenz Romero

***Miembros suplentes***

Martha Lizeth Castillo Ahumada  
Carlos Alberto León Espinoza

# REGLAMENTO ELECTORAL NACIONAL 2022-2023

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales los miembros del colegio profesional ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el Estatuto de la Orden vigente.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento Electoral Nacional, tendrá alcance nacional, no habrá reglamentos regionales.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento, por mandato estatutario, regirá el proceso de elección simultánea de dirigentes en tres niveles: Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Regionales y delegados Nacionales, para el periodo 2023-2025-mes de marzo, por mandato de los artículos 68°, 69°, 70° y 71° del Estatuto Institucional.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento se sustenta en los siguientes instrumentos legales:

- Constitución política del Perú.
- Ley N°24993.
- Estatuto del Colegio de Sociólogos del Perú.
- Decreto Supremo N° 015-2022-SA.
- Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.

## TITULO I DE LAS ELECCIONES

**Artículo 5.-** Las elecciones generales se realizarán el 26 de marzo de 2023 y en caso de haber segunda vuelta, la misma se realizará el 9 de abril de 2023.

**Artículo 6.-** Gozan del derecho de sufragio, los miembros ordinarios activos (hábiles), que no tengan deudas pendientes con el colegio profesional.

**Artículo 7.-** El voto regulado por el presente reglamento es secreto, universal, directo y obligatorio, el incumplimiento de este acto generará una multa de 6 cuotas mensuales.

**Artículo 8.-** El proceso electoral se podrá llevar a cabo mediante las siguientes modalidades de votación: voto presencial y voto electrónico (no presencial). Los Comités Electorales elegirán la modalidad de votación, teniendo en cuenta el histórico de los procesos electorales, el Estado de Emergencia, la Emergencia Sanitaria o alguna otra situación no contemplada en el presente reglamento.

## TITULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

**Artículo 9.-** Son órganos electorales del Colegio de Sociólogos del Perú:

- a) Comité Electoral Nacional.

b) Comité Electoral Regional.

**Artículo 10.-** El Comité Electoral Nacional, es designado por la Junta Directiva Nacional del Colegio de Sociólogos del Perú (24 de noviembre), según establecido en el artículo 69° del Estatuto Institucional. En el caso de los Comités Electorales en las Regionales, cada Junta Directiva Regional, designa a su Comité Electoral Regional el cual debe ser comunicado y publicado para conocimiento de los colegiados.

**Artículo 11.-** La sede de trabajo del Comité Electoral Nacional, será en el Jirón Zepita N° 423, Of. 202, Cercado de Lima, correo electrónico: [ce2022csp@gmail.com](mailto:ce2022csp@gmail.com). En el caso de los Comités Electorales Regionales, deberán establecer un domicilio legal, así como un correo electrónico para fines del proceso electoral.

**Artículo 12.-** El Comité Electoral Regional, es la máxima autoridad en lo concerniente al proceso electoral en su respectiva jurisdicción territorial, es designado por la Junta Directiva Regional, según lo establecido en el artículo 69° del Estatuto Institucional.

**Artículo 13.-** Los Comités Electorales estarán integrados por 3 miembros titulares y 3 suplentes, con los cargos siguientes: 01 presidente/a, 01 secretario/a y 01 vocal.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva Regional están obligados a proporcionar los recursos logísticos, económicos y personal técnico para la realización de un eficiente trabajo electoral.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Comité Electoral Nacional:

- a) Organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme al Estatuto del CSP y al presente Reglamento Electoral.
- b) Difundir el cronograma del proceso electoral y la lista de los candidatos a través de los medios de comunicación institucional (Página web, Facebook, Instagram y e-mail) y otros medios que se aprueben para el proceso electoral en curso.
- c) Depurar el padrón de electores proporcionada por la Junta Directiva Nacional conforme a lo establecido en el artículo 69° del Estatuto Institucional.
- d) Cerrar y publicar el Padrón Electoral de colegiados hábiles que le remitan los Comités Electorales Regionales tres (3) días antes de las elecciones.
- e) Gestionar convenios con instituciones como la ONPE, para asesoramiento técnico, así como, con la Asociación Civil Transparencia para la observación electoral.
- f) Verificar los requisitos estatutarios para la inscripción de candidatos/as nacionales.
- g) Acreditar a los personeros de las listas admitidas.
- h) Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.
- i) Resolver las tachas y otros problemas que se presenten o se produzcan durante el proceso eleccionario de la Junta Directiva Nacional.
- j) Resolver en segunda instancia las tachas que sometan a su consideración los Comités Electorales Regionales.
- k) Designar previo sorteo, del padrón de miembros habilitados a los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio.
- l) Redactar y suscribir el Acta General de resultados del proceso electoral nacional.
- m) Realizar el cómputo general nacional en acto público, así como la proclamación, expedir resolución de la directiva electa, juramentación y entrega de credenciales a los electos dirigentes.

- n) Emitir el informe general del Proceso Electoral a la Junta Directiva Nacional y a todos los miembros de la orden.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Comité Electoral Regional:

- a) Organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme al Estatuto del CSP y al presente Reglamento Electoral.
- b) Difundir el cronograma del proceso electoral y la lista de los candidatos a través de los medios de comunicación institucional (Página web, Facebook, Instagram y e-mail) y otros medios que se aprueben para el proceso electoral en curso.
- c) Orientar a los miembros de la orden sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
- d) Depurar el padrón de electores proporcionado por las Juntas Directivas Regionales conforme a lo establecido en el artículo 69° y 73° del Estatuto Institucional. Remitir el padrón hasta 5 días antes de las elecciones, remitiendo dos (02) copias debidamente firmadas al Comité Electoral Nacional.
- e) Verificar los requisitos estatutarios para la inscripción de candidatos/as regionales.
- f) Acreditar a los personeros de las listas admitidas.
- g) Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.
- h) Resolver los problemas que se presenten o se produzcan durante el proceso eleccionario.
- i) Resolver en primera instancia las tachas a las listas de candidatos/as y delegados.
- j) Elevar al Comité Electoral Nacional las tachas a las listas de candidatos/as y delegados que se interpongan para su resolución definitiva.
- k) Designar previo sorteo, del padrón de miembros habilitados a los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio.
- l) Redactar y suscribir el Acta General de resultados del proceso electoral regional.
- m) Realizar el cómputo general regional en acto público, así como la proclamación, expedir resolución de la directiva electa, juramentación y entrega de credenciales a los electos dirigentes.
- n) Emitir el informe del Proceso Electoral dirigido al Comité Electoral Nacional.

**Artículo 17.-** En la presente elección, el Comité Electoral Nacional y el Comité Electoral Región Lima y Callao estará constituido por los mismos integrantes.

**Artículo 18.-** Los Comités Electorales serán designados 3 meses antes de la fecha en que habrá de producirse el acto de elección.

### TITULO III

#### **SOBRE LAS SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL**

**Artículo 19.-** Las sesiones de los Comités Electorales serán de carácter ordinario y extraordinario.

**Artículo 20.-** El quórum para las sesiones será de dos de los miembros titulares, tanto a nivel del Comité Electoral Nacional como Regional. Los suplentes participan de las reuniones, con voz y sin voto. Los suplentes, sólo actúan en ausencia de los titulares.

**Artículo 21.-** Los acuerdos se adoptarán y aprobarán por unanimidad o por mayoría. El miembro titular del Comité Electoral que se abstenga de emitir su voto o voto en discordia, deberá fundamentar y motivar su posición, la que consta en el acta de la sesión correspondiente. En caso

de no haber consenso, el voto dirimente lo tomará la presidencia del Comité Electoral.

**Artículo 22.-** Las sesiones ordinarias del Comité Electoral Nacional, se realizarán de acuerdo con la convocatoria de la presidenta y tendrá sesiones extraordinarias, cuando ameriten las circunstancias y se convocará con 24 horas de anticipación. Los Comités Electorales Regionales adecuarán sus sesiones de acuerdo con su realidad.

**Artículo 23.-** Los Comités Electorales harán el registro de sus acuerdos y resultados del escrutinio en un libro de Actas, preferentemente legalizado. El secretario/a será responsable de su custodia. Los acuerdos que contengan público interés deberán ser publicados en los medios de comunicación institucional.

## **TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

**Artículo 24.-** Los cargos a elegir para la Junta Directiva Nacional del Colegio de Sociólogos del Perú son siete (7):

- Un/a Decano/a
- Un/a Vice – Decano/a
- Un/a director/a Secretario/a
- Un/a director/a de Economía y Administración
- Un/a director/a de Actividades Científicas y Culturales
- Un/a director/a de Bienestar y Seguridad Social
- Un/a director/a de Defensa Profesional.

**Artículo 25.-** Los cargos directivos a elegir para la Junta Directiva Regionales son siete (7):

- Un/a Decano/a
- Un/a Vice – Decano/a
- Un/a director/a Secretario/a
- Un/a director/a de Economía y Administración
- Un/a director/a de Actividades Científicas y Culturales
- Un/a director/a de Bienestar y Seguridad Social
- Un/a director/a de Defensa Profesional.

**Artículo 26.-** Finalizado el escrutinio y luego de conocer los resultados obtenidos por cada lista de candidatos en competencia, se hará uso de la cifra repartidora de acuerdo con el art. 72° del Estatuto.

**Artículo 27.-** Estatutariamente procede la reelección a los cargos de Juntas Directivas, por una sola vez. No procede la reelección para un tercer periodo, conforme al artículo 42° del Estatuto.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 28.-** Son requisitos para ser elegidos/as Decanos/as y Vice- Decano/a de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas Regionales del Colegio de Sociólogos del Perú:

- a) Ser peruano/a residente o extranjero con un mínimo de dos (2) años de residencia.
- b) Ser colegiado/a ordinario activo del Colegio de Sociólogos del Perú.
- c) Tener un mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional.
- d) Disfrutar de plena capacidad civil.
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias emanadas por el colegio.
- f) No ser integrante de alguno de los Comités Electorales.
- g) Estar al día en sus cotizaciones.

**Artículo 29.-** Son requisitos para ser elegido/a Director/a:

- a) Ser peruano/a residente o extranjero con un mínimo de dos (2) años de residencia.
- b) Tener condición de colegiado/a ordinario activo, en el padrón correspondiente.
- c) Tener dos años en el ejercicio de la profesión de sociólogo/a, sí se postula a cargos de Junta Directiva Nacional, un (2) años en el ejercicio de la profesión para postulantes a regiones.
- d) No haber recibido sanciones disciplinarias emanadas por el colegio.
- e) No ser integrantes de algunos de los Comités Electorales.
- f) Estar al día en sus cotizaciones.
- g) Disfrutar de plena capacidad civil.

**Artículo 30.-** Para ser elegido Delegado/a de la Asamblea General Nacional se requiere:

- a) Ser peruano/a residente o extranjero con un mínimo de dos (2) años de residencia.
- b) Ser miembro colegiado/a ordinario activo del colegio de sociólogos.
- c) Tener un mínimo de un (1) año en el ejercicio de la profesión de sociólogo.
- d) Disfrutar de plena capacidad civil.
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias emanadas por el colegio.
- f) No ser integrante de alguno de los Comités Electorales.
- g) Estar al día en sus cotizaciones.

**Artículo 31.-** Porcentaje de elección de Delegados/as, artículo 5° del Estatuto:

La elección de **DELEGADOS/AS** a la Asamblea General Nacional se determina de acuerdo con el número de colegiados ordinarios activos y los habilitados hábiles para el presente proceso de elección, en proporción de uno (1) por cada veinte (20) colegiados en situación especificados líneas anteriores, hasta un máximo de veinticinco (25) por cada Colegio Regional.

## CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

**Artículo 32.-** La elección para la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regionales y delegados a la Asamblea General Nacional se hace por lista completa y nominada. Todas las listas postulantes deberán contar con un personero titular acreditado y un suplente, quienes se

encontrarán en condición de miembros activos y hábiles de la Orden.

**Artículo 33.-** Las listas deben ser confeccionadas con el criterio de participación paritaria de hombres y mujeres, procurando que el 50% de hombres y mujeres se encuentre representado.

**Artículo 34.-** Requisitos para inscribir lista de candidatos a los cargos de Junta Directiva Nacional:

- a) Formato de solicitud (digital) dirigida al Comité Electoral Nacional, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada.
- b) Que los postulantes tengan la condición de colegiado ordinario activo.
- c) Adjuntar lista de adherentes del 3% de colegiados pertenecientes a la circunscripción nacional, en las que figure: nombres y apellidos, código CSP, N° de DNI, correo electrónico, firma y documento que sustente la adhesión.
- d) Disfrutar de plena capacidad civil.
- e) Nombres y apellidos completos de las y los candidatos.
- f) Copia DNI o carné de extranjería.
- g) Plan de trabajo.

**Artículo 35.-** Requisitos para inscribir lista de candidatos a cargos de Junta Directiva Regional:

- a) Formato de solicitud (digital) dirigida al Comité Electoral Regional, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada.
- b) Tener la condición de colegiado/a ordinario activo.
- c) Adjuntar lista de adherentes del 1% de colegiados pertenecientes a la circunscripción territorial, en las que figure: nombres y apellidos, código CSP, N° de DNI, correo electrónico, firma y documento que sustente la adhesión.
- d) Disfrutar de plena capacidad civil.
- e) Nombres y apellidos completos de las y los candidatos.
- f) Copia DNI o carné de extranjería.
- g) Plan de trabajo.

**Artículo 36.-** Requisitos para inscribir delegados/as a la Asamblea General Nacional:

- a) Formato de solicitud (digital) dirigida al Comité Electoral Regional, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada.
- b) Ser peruano/a o ser residente por dos (2) años como mínimo.
- c) Tener la condición de colegiado/a ordinario activo.
- d) Tener mínimo un (1) año en el ejercicio de la profesión de sociólogo.
- e) Copia DNI o carné de extranjería.
- f) Disfrutar de plena capacidad civil.

**Artículo 37.-** Los/as candidatos/as que se presenten en forma independiente para postular a la Asamblea General Nacional, deberá contar con un mínimo de 1% de adherentes colegiados ordinarios activos, inscritos en el padrón de su respectivo Colegio.

**Artículo 38.-** Los adherentes sólo podrán respaldar a una de las listas de candidatos Nacional, Regional o de delegados.

**Artículo 39.-** La solicitud de inscripción y todos los documentos señalados en los artículos 33°, 34°, 35°, 36° y 37° del presente Reglamento Electoral, serán presentados de manera digital por el/a personero/a acreditado/a señalando domicilio procesal, teléfono (fijo y/o celular) y correo electrónico, para los actos de notificaciones, dirigido a los Comités Electorales, de acuerdo con el Cronograma Electoral.

**Artículo 40.-** La solicitud de inscripción se presentará en el plazo establecido en el Cronograma Electoral. La subsanación de las omisiones en las solicitudes se realizará en el plazo señalado en el referido cronograma.

**Artículo 41.-** Las notificaciones se harán al domicilio legal señalado por el personero titular, sin perjuicio de la remisión al correo electrónico o por cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibido y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

Las notificaciones efectuadas de este modo se tendrán por válidas y conocidas por todos los integrantes de la lista postulante.

#### **CAPÍTULO IV ADMISIÓN DE REQUISITOS**

**Artículo 42.-** Los Comités Electorales según los plazos establecidos en el Cronograma Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 28°, 29°, 30° y 31° del presente Reglamento Electoral. La revisión se hará en estricto orden de presentación de las solicitudes, aprobándose las candidaturas que cumplan con los requisitos.

El personero legal titular es el único responsable de la lista de adherentes y de la información contenida en ellas.

**Artículo 43.-** En caso no se hubiera cumplido con los requisitos establecidos, la solicitud de inscripción será observada y se le notificará al personero acreditado a fin de que la observación sea resuelta dentro de las 48 horas de recibida la notificación. Si transcurrido el tiempo señalado las observaciones no fueron subsanadas, el Comité Electoral respectivo, considerará nula la solicitud de inscripción.

Los/as candidatos/as que cumplan con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento o cumplan con subsanar las omisiones advertidas, serán admitidos a trámite.

**Artículo 44.-** Las listas de adherentes de los/as candidatos/as serán depuradas por los Comités Electorales dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral. Si al realizar la depuración el número de adherentes resulta insuficiente, se comunicará de inmediato al personero/a acreditado/a de la Lista postulante a fin de que, en el plazo no mayor de 48 horas subsane las observaciones, de no cumplir lo estipulado en el plazo fijado, se declarará no admitida su inscripción.

**Artículo 45.-** Si no se formuló tacha o ésta fuera desestimada mediante Resolución del Comité Electoral, se declarará procedente la solicitud de inscripción procediendo a la redacción del Acta de Conformidad correspondiente y a la publicación definitiva en los medios de comunicación institucional. La Resolución que admite a trámite será publicada en los medios de comunicación institucional.

**Artículo 46.-** Los Comités Electorales asignarán un número a cada lista en estricto orden de inscripción, número que le permitirá iniciar la campaña. El número que identifique a cada candidato se comunicará en acto público.



## **CAPÍTULO V DE LOS PERSONEROS**

**Artículo 47.-** Los/as personeros/as (titular y suplente) serán acreditados ante el Comité Electoral Nacional o Comité Electoral Regional correspondiente, por el postulante al cargo de Decano.

**Artículo 48.-** Para ser personero se debe tener la condición de colegiado ordinario activo y figurar en el padrón electoral. El/a personero/a solo podrá representar a una lista. Los/as candidatos/as no podrán ser personeros.

**Artículo 49.-** Todo reclamo, queja y demás incidencias durante el proceso electoral los hará el/a personero/a por escrito y remitido al Comité Electoral Nacional o Comité Electoral Regional correspondiente. En el caso del Comité Electoral Nacional será remitido al correo [ce2022csp@gmail.com](mailto:ce2022csp@gmail.com), acompañado de la evidencia del hecho.

## **CAPÍTULO VI DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 50.-** El padrón electoral es el registro de colegiados ordinarios activos y habilitados para ejercer su derecho de sufragio hasta el 15 de febrero de 2023. Su uso es exclusivo del Comité Electoral y contiene los siguientes datos:

- a) Nombre de los Colegios Regionales.
- b) Número de la Orden correlativa.
- c) Nombres y Apellidos de los miembros de la Orden.
- d) Número de documento nacional de identificación o carné de extranjería.
- e) Situación de su condición de habilitado o no.
- f) Correo electrónico personal

**Artículo 51.-** Según mandato Estatutario artículo 63°, son colegiados ordinarios activos, los miembros que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones mensuales.

**Artículo 52.-** Los miembros del Colegio de Sociólogos del Perú, tienen la calidad de Ordinarios y Honorarios, según artículo 62° del Estatuto. Los miembros honorarios, son aquellos profesionales que, sin necesidad de cumplir los requisitos para la colegiación, se hacen merecedores a tal distinción por sus méritos científicos y académicos. Esta designación la ejecuta la Junta Directiva Nacional y no concede licencia para el ejercicio profesional según el artículo 65° del Estatuto. Para las presentes elecciones los miembros Honorarios serán habilitados para votar como miembros ordinarios activos de la orden, cuya lista se publicará en los medios institucionales oficiales.

**Artículo 53.-** Para la presente elección, pierden la condición de miembros ordinarios activos, quienes dejen de abonar sus cotizaciones mensuales durante seis (6) meses consecutivos, tal como lo establece el artículo 64° del Estatuto.

**Artículo 54.-** Es responsabilidad de las Juntas Directiva Nacional y Regionales, entregar el padrón de colegiados ordinarios activos, 20 días antes de las elecciones.

El Comité Electoral publicará el padrón electoral en los medios de comunicación institucional para que se formulen las observaciones que crean pertinentes conforme al Cronograma Electoral.

**Artículo 55.-** Los miembros de la orden que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o estén registrados con error de datos, tienen derecho a formular reclamaciones, durante el plazo que se establezca el Cronograma Electoral, debiendo acompañar la documentación sustentatoria. Las observaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral en un plazo máximo de 24 horas contando desde el día siguiente de efectuada la observación.

## **CAPITULO VII DE LOS FORMATOS ELECTORALES**

**Artículo 56.-** El Comité Electoral (Nacional y Regional) es el órgano encargado del diseño y elaboración del acta de sufragio y cédulas de votación y para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio según la modalidad de votación.

**Artículo 57.-** El material electoral para la votación presencial consta de:

- a) Padrón Electoral físico de miembros activos
- b) Cédula de Sufragio física para elección de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Regionales y delegados.
- c) Actas Electorales.
- d) Instructivo de votación presencial.

**Artículo 58.-** El material electoral para la elección virtual (voto electrónico no presencial) consta de:

- a) Padrón Electoral digital de miembros activos
- b) Cédula de Sufragio digital para elección de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Regionales y delegados.
- c) Actas Electorales.
- d) Correos electrónicos personales de los colegiados.
- e) Las credenciales (Pin y Contraseña) serán entregadas a los colegiados activos y hábiles.
- f) Instructivo de votación electrónica no presencial.

## **CAPITULO VIII DE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO DEL VOTO PRESENCIAL**

**Artículo 59.-** El Comité Electoral designará 10 días calendarios antes de la fecha señalada para las elecciones, mediante sorteo, a los miembros de mesa: tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, cargo que es obligatorio e irrenunciable. En caso la persona elegida decida no participar, se considerará una multa por su no participación con un valor correspondiente a 4 colegiaturas.

**Artículo 60.-** En la Región Lima y Callao, se habilitarán cuatro (04) mesas de sufragio, las mismas que estarán integradas por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. En el caso de regiones, los Comités Electorales Regionales habilitarán las mesas de sufragio hasta por 100 electores por mesa.

**Artículo 61.-** Son atribuciones de los Miembros de Mesa:

- a) Dirigir y controlar el acto de sufragio en el marco del presente Reglamento Electoral.
- b) Resolver las incidencias que se puedan presentar en la mesa de votación asignada, en estricto cumplimiento del presente Reglamento Electoral Nacional.
- c) Registrar los resultados de los votos, suscribiendo con su firma, huella dactilar y sello en el Acta Electoral.
- d) Entregar el Acta Electoral a los miembros de los Comités Electorales correspondientes y material electoral igual que las cabinas y ánforas.

**Artículo 62.-** Materiales que serán entregados a los Miembros de Mesa para la votación presencial:

- a) Padrón Electoral, conteniendo la relación de Colegiados Ordinarios Activos.
- b) Padrón Electoral especial para aquellos que cambien su situación de Ordinario pasivo a Ordinario Activo.
- c) Cédulas de sufragio (físico).
- d) Actas electorales
- e) Carteles de candidatos
- f) Tampón y lapiceros
- g) Ánfora y cabina de votación
- h) Instructivo

**Artículo 63.-** Están impedidos de participar en el sorteo de miembros de Mesa de Sufragio.

- a) Quiénes no tengan la condición de colegiados Ordinarios Activos.
- b) Los/as candidatos/as o personeros.
- c) Los/as candidatos/as para Junta Directiva del Colegio Nacional y Regional.
- d) Los/as candidatos/as a delegados.

**Artículo 64.-** Los colegiados, tienen la opción de cambiar su situación de Ordinario pasivo a Ordinario Activo, hasta el mismo día de la votación, previa regularización ante el director de Economía y/o persona designada por el Colegio. Debiendo presentar boleta de pago para poder ejercer su derecho a sufragio.

El horario establecido para regularizar su pago será de 8:00 a 11:00 a.m.

## **CAPITULO IX DE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO DEL VOTO ELECTRONICO (NO PRESENCIAL)**

**Artículo 65.-** El Comité Electoral Nacional tendrá a su cargo el proceso de voto electrónico (no presencial). Las condiciones de uso del sistema de votación electrónica serán establecidas en un Manual de Procedimientos por el Comité Electoral, el cual se publicará 15 días de las elecciones. Para el caso de los colegiados que requieran cambiar su situación de Ordinario pasivo a Ordinario Activo, podrán realizarlo hasta el mismo día de la votación, previa regularización ante el director de Economía y/o persona designada por el Colegio en el horario establecido de 8:00 a 11:00 a.m. Las condiciones para ejercer el derecho a sufragio en la modalidad no presencial se establecerán en el Manual de Procedimiento.

## **CAPITULO X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

**Artículo 66.-** La campaña electoral es realizada por los/as candidatos/as o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas, así como los números que los identifican.

**Artículo 67.-** Desde las 00:00 horas del día anterior a las elecciones queda terminantemente prohibida la propaganda electoral. Esto incluye sus redes sociales y medios de difusión. Del mismo modo, durante el proceso electoral está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario y el orden interno institucional, o que fomente violencia, pudiendo en estos casos el Comité Electoral, solicitar el apoyo de la fuerza pública sin perjuicio de la sanción ética que corresponda. En caso de que los infractores de esta prohibición tengan la condición de candidatos, el Comité Electoral puede impugnar de oficio su candidatura.

## **TITULO V DEL ACTO DE VOTACIÓN**

**Artículo 68.-** El acto electoral es el conjunto de actividades, que permite y asegura el ejercicio de goce del derecho de voto el día de las elecciones. Consta de tres etapas:

- a) Instalación de las mesas de sufragio
- b) El sufragio o votación
- c) El escrutinio o conteo de votos

**Artículo 69.-** El acto de elección será secreta y universal, el cual se llevará a cabo el día domingo 26 de marzo de 2023, de 9:00 am hasta las 4:00 pm.

## **CAPITULO I DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL**

**Artículo 70.-** Durante el acto de instalación, los miembros de mesa verificarán que los materiales electorales que reciben estén completos y en buen estado.

**Artículo 71.-** El presidente de mesa deberá firmar las cédulas de sufragio en el reverso de esta.

**Artículo 72.-** Los miembros de mesa proceden a suscribir el acta de instalación.

## **CAPITULO II DEL SUFRAGIO O VOTACIÓN PRESENCIAL**

**Artículo 73.-** El Colegiado elector, deberá presentarse en la Mesa de Sufragio, identificándose con su carné de la Orden otorgado por el Colegio de Sociólogos del Perú o con DNI. En caso de pérdida o robo del DNI, podrá presentar la denuncia correspondiente.

**Artículo 74.-** El votante recibirá una cédula con tres recuadros para ejercer simultáneamente la elección para la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regional y delegados a la Asamblea General Nacional.

**Artículo 75.-** En la cédula el elector marcará con una cruz o un aspa dentro del recuadro la lista de su preferencia, según sea el caso: Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regional y delegados.

**Artículo 76.-** El elector depositará su voto en el ánfora correspondiente y luego firmará el padrón electoral.

### **CAPITULO III DEL SUFRAGIO O VOTACIÓN ELECTRONICA (NO PRESENCIAL)**

**Artículo 77.-** En el caso de la votación electrónica (no presencial) se realizará de la siguiente manera:

- a) Previamente el colegiado que ha obtenido sus credenciales (PIN y Contraseña) por medio de su correo electrónico personal, ingresará al enlace del sistema de votación electrónica que se encuentra habilitado.
- b) Se identificará con el PIN y la contraseña para acceder al módulo de votación.
- a) En el módulo de votación marcará las opciones de su preferencia en las cédulas de sufragio para las elecciones según sea el caso: Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Regional y delegados. Solo podrá emitir su voto una sola vez por cada elección.
- c) Se confirmará su voto, mediante el envío automático de una constancia de la plataforma de votación, al correo electrónico personal del colegiado.

### **CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO O CONTEO DE VOTO PRESENCIAL**

**Artículo 78.-** El escrutinio se llevará a cabo terminado el proceso electoral.

**Artículo 79.-** El procedimiento de escrutinio se realiza de la siguiente forma:

- a) Apertura de Ánfora: Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatan que cada cédula tenga la firma del presidente de mesa y que el número de cédulas coincidan con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio. En el caso de que exista un mayor número de cédulas al número de votantes según el Acta de sufragio, se debe de retirar al azar el número igual al excedente y se destruye igualando la cantidad de votos a lo obtenido en el Acta de sufragio y se procede con el escrutinio. En el caso que se contabilice un número menor de cédulas a lo que indique el acta de sufragio, se procederá con el escrutinio. En ambos casos se deja constancia de lo encontrado en el Acta en la parte de observaciones.
- b) Apertura de Cédula: El presidente de mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros y por los personeros.

**Artículo 80.-** Son votos válidos: Aquellos en los que el elector marcó con una cruz o un aspa y cuya intersección se encuentra dentro del recuadro de su preferencia.

**Artículo 81.-** Son votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado por dos candidaturas.
- b) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente.
- c) Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o foto del candidato.
- d) Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras, nombres, enmendaduras, o signos distintos a las marcas establecidas.

**Artículo 82.-** El voto en blanco: cuando el elector no ha marcado ni escrito en la cédula.

**Artículo 83.-** Terminado el escrutinio, el presidente de mesa consignará en el Acta Electoral respectiva, los resultados obtenidos y se informarán las incidencias más relevantes. El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los/as personeros/as que deseen hacerlo. Luego se destruirán las cédulas usadas y las no usadas.

Se entregará una copia o impresión a cada personero de los resultados obtenidos.

Los presidentes de los Comités Electorales Regionales enviarán los resultados, por los medios más rápidos (teléfono o vía electrónica) con la obligación de enviar físicamente las Acta Electorales al Comité Electoral Nacional en un plazo no mayor a 72 horas, bajo responsabilidad.

## **CAPÍTULO V DEL ESCRUTINIO O CONTEO DE VOTOS ELECTRONICO NO PRESENCIAL**

**Artículo 84.-** Finalizada la votación, el Comité Electoral Nacional, disponen el cierre del proceso de votación electrónica (no presencial) del del sistema de votación electrónica.

**Artículo 85.-** El Comité Electoral Nacional dispone el procesamiento electrónico del acta de escrutinio, a fin de generar los resultados finales y los reportes de participación de los colegiados en presencia de los personeros autorizados.

**Artículo 86.-** El escrutinio de los votos electrónicos se realizará de forma automática por el sistema informático, cuyos resultados serán diferenciados por cada elección.

El acto de entrega de resultados del escrutinio de voto electrónico no presencial será en tiempo real, dejándose constancia del hecho en el Acta de Escrutinio, que contiene los resultados generales del proceso electoral.

**Artículo 87.-** Culminada la impresión del Acta de Escrutinio electrónico, firma del Comité Electoral Nacional y la firma de los personeros acreditados. Se entregará una copia o impresión a cada personero de los resultados obtenidos.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RESULTADOS Y LA PROCLAMACIÓN**

**Artículo 88.-** Para ser proclamada lista ganadora, se requiere mayoría absoluta de votos válidos,

se debe detallar de manera precisa, que mayoría absoluta de votos válidos, no incluye los votos blancos y nulos. En caso de que ninguna Lista tenga dicha mayoría o de producirse un empate o que los votos nulos y blancos superen el número de votos de las Listas, se procederá a nueva votación entre las dos Listas más votadas, quince días (15) calendario después.

**Artículo 89.-** Conocido los resultados de la elección, los Comités Electorales procederán a levantar el ACTA ELECTORAL DE RESULTADOS DE LISTAS PARTICIPANTES con los resultados estadísticos del escrutinio. Acto seguido, se hará uso de la cifra repartidora para la conformación de la Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas Regionales. En el caso de los delegados, se establece en proporción al número de votos obtenidos.

Los Comités Electorales elaborarán el ACTA DE PROCLAMACIÓN y la RESOLUCIÓN declarando dirigentes para el periodo 2023-2025.

**Artículo 90.-** En caso de que no se haya constituido uno o más Comités Electorales Regionales, veinte (20) días antes de la fecha fijada para las elecciones, el Comité Electoral Nacional, adoptará las medidas pertinentes designando coordinadores que asuman la organización del proceso electoral en las regiones y así garantizar el desarrollo del proceso electoral a nivel nacional.

## **CAPÍTULO VII DE LAS TACHAS A LOS CANDIDATOS**

**Artículo 91.-** Las tachas a los candidatos podrán ser presentados ante los Comités Electorales, dentro del plazo fijado en el Cronograma Electoral. En el caso del Comité Electoral Nacional se presentará al correo electrónico: [ce2022csp@gmail.com](mailto:ce2022csp@gmail.com). En el caso de los Comités Electorales Regionales deberán establecer el correo electrónico.

La tacha estará sustentada por el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 28°, 29°, 30° y 31° del presente Reglamento, debiendo ser fundamentadas y sustentadas con medios probatorios.

El peticionario de la tacha debe de fijar en su solicitud el correo electrónico, para efectos de la notificación.

**Artículo 92.-** La tacha que no esté sustentada con prueba instrumental no será admitida a trámite, declarándose su improcedencia.

Las tachas sustentadas serán notificadas al personero/a legal titular mediante correo electrónico consignado de acuerdo con el Cronograma Electoral.

**Artículo 93.-** Los Comités Electorales resolverán las tachas conforme a sus atribuciones, en las fechas señaladas en el Cronograma Electoral en sesión pública. La resolución que emita el Comité Electoral Nacional es inapelable.

**Artículo 94.-** El candidato/a tachado/a podrá ser reemplazado hasta 24 horas después de resuelta la tacha.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 95.-** Los observadores son personas de apoyo al proceso electoral, por definición son independientes a cualquier lista o candidato. Para tal efecto, se solicitará la participación de la ONPE para asesoramiento técnico y capacitación del Comité Electoral, así como a la Asociación Civil Transparencia para la observación del proceso electoral.

**Artículo 96.-** La ausencia de los observadores durante el acto electoral no afecta ninguna de las etapas del proceso electoral.

## **CAPÍTULO IX DE LA NULIDAD DE ELECCIONES**

**Artículo 97.-** Se considerarán nulas las elecciones, cuando el total de votos nulos y en blanco sean mayores al cincuenta por ciento (50%) de los votos válidamente emitidos.

**Artículo 98.-** Se considerarán desiertas las elecciones, cuando ninguna de las listas provisionales de candidatos/as haya logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 99.-** En caso de no inscribirse lista de candidatos para la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General de delegados, en las fechas y horarios concertados, el Comité Electoral Nacional en coordinación con la Junta Directiva Nacional, organizará un nuevo proceso electoral que posibilite dicha elección, en un plazo máximo de tres (3) meses.

**Artículo 100.-** Se establece un pago por concepto de inscripción de lista para Junta Directiva Nacional de doscientos veinte soles (s/.220.00) y de ciento veinte soles (s/.120.00) para Juntas Directivas Regionales, los mismos que será abonados a las cuentas del Colegio de Sociólogos del Perú. Asimismo, se establece que para la inscripción de lista de delegados no se requiere aportar pago alguno.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 101.-** El presente Reglamento Electoral entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación.

**Artículo 102.-** El Comité Electoral Nacional, resolverá situaciones no contempladas en el presente Reglamento Electoral, tomando en cuenta el Estatuto. Sus decisiones son inapelables.



## REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES 2022 – 2023

N°	Día / Fecha	Actividad
1	Hasta el 25 de enero de 2023	Elección del Comité Electoral Regional – CER
2	26 y 27 de enero de 2023	Recepción de Actas de designación de CER
3	31 de enero de 2023	Reunión con los CER designados. Tema: Modalidad de sufragio.
4	3 de febrero de 2023	Capacitación a los Comités Electorales Regionales – CER (Áncash, Arequipa, Cajamarca, Centro y Huánuco)
5	6 de febrero de 2023	Capacitación a los Comités Electorales Regionales – CER (Lambayeque, Lima Provincias, Piura y Puno)
6	20 al 22 de febrero de 2023 (hasta las 23:59 horas del 22 de febrero)	Inscripción de listas de candidatos/as y adherentes.
7	23 de febrero de 2023	Calificación de solicitudes de listas de candidatos/as y adherentes – Notificación de listas observadas.
8	24 y 25 de febrero de 2023 (hasta las 23:59 horas del 25 de febrero)	Subsanación
9	26 de febrero de 2023	Calificación de subsanación y publicación de listas de candidatos/as.
10	27 y 28 de febrero de 2023 (hasta las 23:59 horas del 28 de febrero)	Presentación de tachas
11	1 de marzo de 2023	Calificación de las tachas y publicación de las tachas
12	2 de marzo de 2023	Resolución de tachas en acto público: En el caso del CEN: Resolución de tachas En el caso del CER: Resolución de tachas (1era instancia)
13	3 de marzo de 2023	Resolución de tachas por parte del CEN (2da instancia)
14	4 de marzo de 2023	Publicación final de Listas admitidas y comunicación del número que identifica a cada lista (acto público)
15	6 de marzo de 2023	Sorteo de Listas: ubicación y/o posición en Cédula de Sufragio

N°	Día / Fecha	Actividad
16	7 y 8 de marzo de 2023	Entrega de padrón electoral a los Comités Electorales por parte de las Juntas Directivas
17	9 de marzo de 2023	Publicación del Padrón Electoral
18	10 y 11 de marzo de 2023 (hasta las 23:59 horas del 11 de marzo)	Observaciones al Padrón Electoral
19	12 de marzo de 2023	Resolución de observaciones al padrón Electoral
20	13 y 14 de marzo de 2023	Envío de Padrones por parte de los Comité Electoral Regional (Áncash, Arequipa, Cajamarca, Centro, Huánuco, Lambayeque, Lima Provincias, Piura y Puno)
21	15 de marzo de 2023	Cierre padrón electoral definitivo y publicación.
22	16 de marzo de 2023	Sorteo de miembros de mesa a nivel nacional
23	20 y 21 de marzo de 2023	Capacitación de miembros de mesa
24	25 de marzo de 2023	Cierre de campaña
25	26 de marzo de 2023	Elecciones simultáneas
26	26 de marzo de 2023	Publicación de resultados de la elección
27	26 de marzo de 2023	Aplicación de la cifra repartidora y proclamación
28	9 de abril de 2023	Segunda vuelta
29	9 de abril de 2023	Publicación de resultados de la elección y proclamación

Firmado en señal de conformidad.

Lima, 15 de enero de 2023

  
 Lidia Mabel Gallegos Barrientos  
 CSP 4050  
**PRESIDENTA DEL CEN**

  
 Melissa Marcela Sulca Torpoco  
 CSP 2556  
**SECRETARIA DEL CEN**